



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las **14:00 horas del día 30 de octubre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 40; 41; 42 y 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1; 4; 10; 16; 17; 20; 21 y 22 del Reglamento de los Consejos, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicado en ubicados en Salineros N° 731, Colonia el Porvenir, Cp. 28019, Colima, el "**RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**". Lo cual se notifica, para los efectos a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

HÉCTOR JAVIER ROSAS PADILLA

**Presidente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática**

ELIDETH IVETTE SANTANA BANDA

**Vicepresidenta de la Mesa Directiva del X
Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática.**

JOSÉ JESÚS ARELLANO-MEGÍA
**Secretario de la Mesa Directiva del X
Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática**



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA**

**RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE COLIMA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA
ELEGIR LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO
AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

En la Ciudad de Colima, Colima, reunido el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, el día **26 del mes de octubre del año 2023**, en el Salon de eventos "PALMA REAL", ubicado en Av. Palma de Castilla No. 875, Colonia Palma Real, Tecomán, Colima, contando con el quórum legal y, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, de La Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 40, 41, 42 y 43 inciso a) del Estatuto, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:

CONSIDERNADO

- 21/10*
1. Que, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

2. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
3. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
4. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
5. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

7. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
8. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
9. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
10. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

11. Que del artículo 226, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.; determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

12. Que, el día once de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024 y de la etapa preparatoria de la elección en donde se renovará el Congreso local y los Ayuntamientos que conforman el Estado de Colima, en términos de lo establecido por los artículos 111, párrafo segundo, y 136 del Código Electoral del Estado de Colima.

13. Que, en términos del calendario para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, publicado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, así como lo establecido por el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Colima, el día 11 de octubre del presente año, los PARTIDOS POLÍTICOS emitirán la convocatoria para la celebración de sus procesos internos, de conformidad con lo dispuesto por este CÓDIGO, de sus estatutos, reglamentos, decisiones de los



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

órganos del partido y demás ordenamientos legales aplicables, remitiendo inmediatamente al CONSEJO GENERAL el acuerdo del método de selección elegido y la convocatoria expedida. Al día siguiente del cierre de registro de precandidatos deberán remitir los nombres de quienes hayan sido registrados para contender con tal carácter.

En caso de que conforme a la convocatoria expedida y a la normatividad interna de cada partido político, se prevea la substanciación de medios de impugnación internos en contra de las determinaciones de los actos del proceso interno que se realiza, las mismas se substanciarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los documentos, acuerdos o reglamentos respectivos.

14. Que, los artículos 40; y 43, incisos a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y que entre sus funciones se encuentran, entre otras, la de formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos superiores.

- 
15. Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 43, inciso k) del Estatuto, el Consejo Estatal tiene la función de discutir y, en su caso, aprobar la convocatoria a elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

En mérito a lo antes expuesto, el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática:

RESUELVE

ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Colima, 40 y 43 inciso k) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se aprueba la **CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, misma que forma parte integral del presente resolutivo como **Anexo**.

Así lo resolvió el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, **por unanimidad** para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- Al Instituto Electoral del Estado de Colima para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA**

Notifíquese.- Al Órgano Técnico Electoral, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- En los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

HÉCTOR JAVIER ROSAS PADILLA

**Presidente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática**

ELIDETH IVETTE SANTANA BANDA

**Vicepresidenta de la Mesa Directiva del X
Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática.**

JOSÉ JESUS ARELLANO MEGÍA

**Secretario de la Mesa Directiva del X
Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática**



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA**

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 7, 14, 18, 21, 23, 26, 29, 50, 51, 52, 86, 87, 88, 90, 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos; 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 37, 49, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 86 bis, 152, 153, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código Electoral del Estado de Colima; el acuerdo nomenclatura IEE/CG/A057/2023 intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, el acuerdo nomenclatura IEE/CG/A058/2023 intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, el acuerdo nomenclatura IEE/CG/A059/2023 intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN, el

etip

[Handwritten signature]



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

acuerdo nomenclatura IEE/CG/A067/2023 intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITE LA FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS CON NOMENCLATURA IEE/CG/A058/2023 E IEE/CG/A059/2023; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A, fracciones XVI XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI, XXV, y XXVI 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones del Partido, el "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024", el "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS QUE OPTEN POR SU POSTULACIÓN AL AMPARO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024", y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Colima, en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios, a participar en el proceso de selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas de este instituto político a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de los 10 ayuntamientos del Estado de Colima, y que serán postulados por este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

1. El registro que se lleve a cabo implica necesariamente que cada persona aspirante conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria, los requisitos exigidos para participar en el proceso de elección interna, así como las reglas y procedimiento establecidos para el mismo.
2. El registro que realice cada persona aspirante otorga sin excepción alguna, la autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, su Órgano Técnico Electoral, a la Unidad de Transparencia o a las instancias internas competentes a publicar únicamente la información y datos personales necesarios para proceso electoral, en términos de lo permitido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones, los tres últimos del Partido de la Revolución Democrática.
3. Las personas aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político sólo podrá solicitar registro para la precandidatura a uno solo de cargo de elección popular de los establecidos en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.
4. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.
5. Todas las personas que deseen participar en el proceso de selección interna ya sean externas o afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, competirán en igualdad de condiciones, en términos del artículo 67 del Estatuto, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
6. Las personas aspirantes que se desempeñen en el servicio público o que sean representantes populares y deseen participar en el proceso de selección interna convocado, deberán observar los tiempos y términos establecidos para la separación de su encargo, cuando así corresponda, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

Mexicanos y la normatividad electoral estatal, debiendo exhibir el documento idóneo expedido por la autoridad competente mediante el cual acrediten el cumplimiento al momento de presentar su solicitud, salvo se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, en este supuesto se atenderá lo que disponga el Código Electoral del Estado de Colima.

7. Las personas que obtengan el registro a una precandidatura deberán privilegiar el consenso y la concertación que consoliden la unidad y fortalecimiento del Partido a través del diálogo, coadyuvando así en la toma de las mejores decisiones sobre las postulaciones de las candidaturas establecidas en el presente instrumento.
8. Cuando dos o más precandidaturas a de alguno de los cargos convocados en el presente instrumento, realicen un acuerdo en el que determinen una precandidatura o candidatura de unidad, deberán comunicarlo por escrito al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar, adjuntando las renunciaciones correspondientes, subsistiendo su obligación en materia de fiscalización de presentar en tiempo y forma su informe de gastos de precampaña.
9. Las personas aspiren a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer medios de defensa internos en contra de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.
10. Si de los registros otorgados a las precandidaturas o que al momento de la postulación de las candidaturas de las observaciones de la autoridad administrativa (Instituto Electoral del Estado de Colima), se desprende que no se cumple con la paridad de sustantiva o la paridad género, así como la aplicación e integración de acciones afirmativas en la totalidad de las candidaturas, la Dirección Estatal Ejecutiva, realizará los ajustes necesarios, en términos de la legislación aplicable.
11. Si a una candidatura electa en el proceso interno, se le suspende la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, se le cancela el registro, fallece o renuncia a la candidatura, la Dirección Estatal Ejecutiva realizará la designación correspondiente, en



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

términos de lo establecido en la fracción XVI del apartado A del artículo 39 del Estatuto.

12. La contravención a las disposiciones establecidas en la normatividad interna de este instituto político o esta Convocatoria, darán lugar a la cancelación del registro de la precandidatura según la gravedad de la falta, lo que será determinado mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto o sus reglamentos, cuando se trate de personas afiliadas al partido.
13. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1. Dieciséis candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución del Estado de Colima; los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Estado de Colima, en los siguientes términos:

Distrito Local	Cabecera
I	COLIMA
II	COLIMA
III	COLIMA
IV	VILLA DE ALVAREZ
V	VILLA DE ALVAREZ
VI	COLIMA
VII	VILLA DE ALVAREZ
VIII	VILLA DE ALVAREZ
IX	ARMERIA
X	TECOMAN
XI	MANZANILLO
XII	MANZANILLO
XIII	MANZANILLO
XIV	MANZANILLO
XV	TECOMAN
XVI	TECOMAN



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

2. Nueve candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución del Estado de Colima; los artículos 20 y 23 del Código Electoral del Estado de Colima.
3. Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y de Representación proporcional para los diez Municipios del Estado Libre y Soberano de Colima, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la Constitución del Estado de Colima; el artículos 24 del Código Electoral del Estado de Colima, en los siguientes términos:

ID	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINDICATURAS	REGIDURIAS	REGIDURIAS DE RP
1	ARMERIA	1	1	5	4
2	COLIMA	1	1	6	4
3	COMALA	1	1	4	4
4	COQUIMATLAN	1	1	4	4
5	CUAUHTEMOC	1	1	5	4
6	IXTLAHUACAN	1	1	4	4
7	MANZANILLO	1	1	6	5
8	MINATITLAN	1	1	4	4
9	TECOMAN	1	1	6	5
10	VILLA DE ALVAREZ	1	1	6	5

III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO (EN SUS VERTIENTES, VERTICAL, HORIZONTAL Y TRANSVERSAL), ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTAN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

- Colima*
- A) Para garantizar el cumplimiento de la paridad sustantiva, la paridad de género (en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal) y la inclusión de las diversas acciones afirmativas en la elección de los cargos referidos en la Base II del presente instrumento, se atenderán los acuerdos emitidos por el el Consejo General del Instituto Electoral de Colima de nomenclaturas IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023, IEE/CG/A059/2023 e IEE/CG/A067/2023, y los CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, aprobados por el décimo primero pleno extraordinario del X Consejo Nacional de este Instituto Político, teniendo como base el Diagnóstico de los bloques de competitividad de este Instituto Político en los siguientes términos:



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

➤ DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA					
DISTRITO LOCAL	CABECERA	VOTACIÓN PRD	%	GÉNERO	FÓMULAS
VI	COLIMA	407	1.687746216	60% MUJERES 40% HOMBRES	3 MUJERES Y 2 HOMBRES
VIII	VILLA DE ALVAREZ	274	1.592375196		
VII	VILLA DE ALVAREZ	258	1.458368662		
I	COLIMA	272	1.448889362		
IX	ARMERIA	230	1.433200399		

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA					
DISTRITO LOCAL	CABECERA	VOTACIÓN PRD	%	GÉNERO	FÓMULAS
II	COLIMA	283	1.333144903	40% MUJERES 60% HOMBRES	2 MUJERES Y 3 HOMBRES
IV	VILLA DE ALVAREZ	241	1.201216169		
X	TECOMAN	150	1.17251622		
III	COLIMA	195	1.148207031		
XVI	TECOMAN	181	1.110020851		

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA					
DISTRITO LOCAL	CABECERA	VOTACIÓN PRD	%	GÉNERO	FÓMULAS
XV	TECOMAN	135	1.087306701	50% MUJERES 50% HOMBRES	3 MUJERES Y 3 HOMBRES
XII	MANZANILLO	152	0.818789054		
XIII	MANZANILLO	124	0.810987574		
XI	MANZANILLO	133	0.792326939		
V	VILLA DE ALVAREZ	150	0.760340633		
XIV	MANZANILLO	154	0.732461356		

➤ AYUNTAMIENTOS:

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA			
MUNICIPIO	VOTACIÓN PRD	%	PRESIDENCIAS MUNICIPALES



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

IXTLAHUACAN	71	1.818181818	2 MUJERES Y 1 HOMBRE
CUAUHTEMOC	194	1.473828155	
COLIMA	849	1.235771884	

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA			
MUNICIPIO	VOTACIÓN PRD	%	PRESIDENCIAS MUNICIPALES
ARMERIA	130	1.128570188	1 MUJER Y 2 HOMBRES
VILLA DE ALVAREZ	553	1.000217045	
COMALA	103	0.96749953	

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA			
MUNICIPIO	VOTACIÓN PRD	%	PRESIDENCIAS MUNICIPALES
TECOMAN	328	0.885027387	2 MUJERES Y 2 HOMBRES
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	
COQUIMATLAN	42	0.461234351	

- [Handwritten signature]*
- B) La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará los ajustes que permitan garantizar el cumplimiento de la paridad sustantiva y de género (en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal), así como de las diversas acciones afirmativas, con la finalidad de dar cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Colima, para la presentación de los dictámenes de las candidaturas ante el X Consejo Estatal de la entidad para su aprobación.
- C) La Dirección Estatal Ejecutiva a más tardar un día antes de la presentación del Dictamen de cada una de las candidaturas que será presentado al Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Colima, emitirá los criterios al respecto de las subsegmentación que da cumplimiento a la paridad de género que integre cada segmento.

[Handwritten signature]



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En relación a la elección consecutiva en todo momento se observará las disposiciones normativas contenidas en los artículos: 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 90 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 358 y 359 del Código Electoral del Estado de Colima, en los siguientes términos:

1. Las personas que se desempeñen en los cargos de Diputaciones tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de elección consecutiva no será requisito separarse del cargo.

- 
2. Las personas que desempeñen los cargos de presidentas y presidentes municipales, las síndicas y los síndicos, así como las regidoras y los regidores de los ayuntamientos de elección popular directa tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hayan postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

V. DE LOS REQUISITOS.

1. Las personas que deseen participar en el proceso de selección interna para las candidaturas señaladas en la Base II del presente instrumento, con independencia de que sean internas o externas, en primer término, deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales que correspondan al cargo por el que aspiran competir, a saber:



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA**

- a) **DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**, los establecidos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 21 del Código Electoral del Estado de Colima, siendo:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos, y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección;
 - II. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
 - III. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de él por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatos;
 - IV. No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado o Presidente Municipal del lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñarse como Juez Federal de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatos;
 - V. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos;
 - VI. No ser ministro de algún culto religioso.
- b) **PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA**, los establecidos en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado de Colima, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, siendo:
- I. Ser ciudadano mexicano;
 - II. Ser originario del Municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido, o contar con residencia no menor de tres años antes del día de la elección;
 - III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - IV. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
 - V. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

separe de él por lo menos un día antes el inicio del periodo de registro de candidatos;

- VI. No ser ministro de algún culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;
- VII. No ser integrante de los organismos electorales, en los términos que señale la ley de la materia;
- VIII. No ser Presidente Municipal a menos que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos;
- IX. No ser servidor público en ejercicio de la Federación, el Estado o los municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la ley, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; y
- X. No estar en alguno de los supuestos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 2. Las personas aspirantes que se encuentren afiliadas al partido, adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática;

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y la normatividad electoral local;

b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;

c) En caso quedar electa en una candidatura del Partido de la Revolución Democrática a un cargo de elección popular, comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;





MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electoral del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere.

En el caso de que la persona resultase electa en definitiva en el proceso electoral constitucional deberá presentar de forma inmediata renuncia definitiva al cargo partidario.

e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;

f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;

g) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente, a las cuales se encuentra obligado el Partido de la Revolución Democrática a registrar de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral del Estado de Colima, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas.

Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro deberán presentar los documentos y formatearía que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan, así como contar con el aval de esta.

Aunado a ello, se deberán de cumplir con los requisitos y extremos que para el efecto de la acreditación de la pertenencia de una acción afirmativa señale en el Instituto Electoral del Estado de Colima; y

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- i) Dar su consentimiento por escrito; y
 - j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.
3. Las personas aspirantes externas adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática;
- a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;

g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y

h) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente, a las cuales se encuentra obligado el Partido de la Revolución Democrática a registrar de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas.

 Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro deberán presentar los documentos y formatearía que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan, así como contar con el aval de esta.

Aunado a ello, se deberán de cumplir con los requisitos y extremos que para el efecto de la acreditación de la pertenencia de una acción afirmativa señale en el Instituto Electoral del Estado de Colima; y

i) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura deberá especificar los siguientes datos:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Sobrenombre;
 - c) Sexo;
 - d) Género;
 - e) Lugar y fecha de nacimiento;
 - f) Domicilio y tiempo de residencia;
 - g) Ocupación;
 - h) Clave de elector de la credencial para votar;
 - i) El cargo para el que se postulan;
 - j) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), f), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
 - k) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura;
 - l) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
 - m) Clave Única de Registro de Población;
 - n) Registro Federal de Contribuyentes;
 - o) Número telefónico particular;
 - p) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
 - q) Número Telefónico celular;



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

- r) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- s) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y las normas electorales locales;
- b) Declaración de aceptación de la precandidatura;
- c) Copia legible de su credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

- h) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación solo para personas aspirantes internas;
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículo privado;
- m) Currículo público, el cual deberá contener:

- Nombre o nombres y apellidos;
- Tipo de competencia (ámbito local);
- Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
- Puesto de representación por el que compete;
- Entidad federativa;
- Municipio o demarcación territorial;
- Escolaridad máxima;
- Carrera genérica (ocupación o profesión); y
- Experiencia laboral;

- n) En el caso de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, el nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal o en su defecto la Nacional;

- o) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral;
- p) Proyecto de Agenda Legislativa, uno por fórmula, o Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla, según corresponda al tipo de precandidatura al que aspira;
- q) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- r) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;
- a) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla; y
- b) Captura de la información de la formula o planilla en el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, según corresponda, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las personas que aspiren a una precandidatura por si o a través de su representación en medio digital, totalmente legibles, así como



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

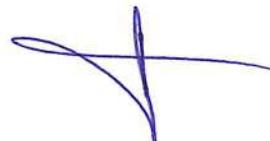
en su caso los formatos que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral debidamente llenados, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro.

6. A ninguna persona podrá registrarse en distintas precandidaturas a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo los casos y hasta el límite permitido por el Código Electoral del Estado de Colima.
7. A ninguna persona podrá registrarse a una precandidatura para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para cargo de elección popular del ámbito local.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones que integraran la Sexagésima Primera legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 10 Ayuntamientos que integran el Estado de Colima, para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral en los siguientes términos:

- 
- a) Las personas que persona aspiren a una precandidatura a **DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**, ya sea por el Principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, deberán registrarse en fórmula compuesta por una persona propietaria y una suplente.
 - b) Las personas que persona aspiren a una precandidatura a **PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA**, deberán registrarse en planilla compuesta por una persona propietaria y una suplente.
 - c) Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a cualquiera de los cargos señalado en la Base II., de la presente convocatoria, se realizará en el Sistema de Registro de Precandidaturas del





MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

Partido de la Revolución Democrática, bajo el procedimiento que se señala a continuación:

1. Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado, a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
2. El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por el aspirante en la solicitud de folio.
3. Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
4. Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
5. El Órgano Técnico Electoral, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
- d) Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido siguiente: **del 05 al 09 de diciembre de 2023**, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

Si la solicitud de referencia no reúne los requisitos contenidos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos. La falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se harán constar en el acuse que se extienda a más tardar al día siguiente concluido el periodo de registro respectivo.

- e) Las personas aspirantes a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán en los siguientes términos: **del 10 y 11 de diciembre de 2023**, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, apercibidos de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, teniendo como consecuencia tener por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;
- f) En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.
- g) **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

- h) **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:
- i) Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- j) El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo de referencia será emitido **a más tardar el 14 de diciembre de 2023.**

VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral del Estado de Colima, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.
4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento,



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Código Electoral del Estado de Colima.

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Colima, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

1. DE LOS GASTOS Y TOPES DE PRECAMPAÑA.

- I. Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Colima, y acuerdos y/o resoluciones de la materia que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- II. Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas serán de acuerdo a lo establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para cada tipo de candidatura en específico.
- III. Se entenderá como gastos de precampaña los establecidos en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVA"*, identificado con el número INE/CG429/2023.
- IV. El informe de precampaña se presentará de conformidad con lo establecido en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS*



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS", identificado con el número INE/CG502/2023;

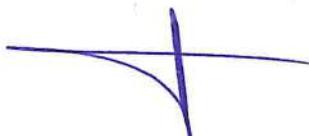
Plazo máximo de entrega del informe de referencia para cualquiera de las precandidaturas a las **DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**, a las **PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA**, que participen en el proceso de selección interna de este instituto político será el día **03 de enero de 2024**.

2. PERIODO DE PRECAMPAÑA

 De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros de las precandidaturas a las **DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA** y a las **DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**, es decir, iniciará al día siguiente de la publicación del acuerdo de otorgamiento de registro respectivo siendo el **15 de diciembre de 2023 y concluirá el 04 de enero de 2024**, en términos del ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 20233-2024, identificado con clave IEE/CG/A07072023.

Las personas que ostenten alguna precandidatura por el principio de Representación Proporcional no podrán realizar ningún tipo de acto de precampaña.

IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN UNA PRECANDIDATURA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.





MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostentan una precandidatura tienen prohibido realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.
 - a) En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados;
 - b) Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.
5. De los informes de gastos de precampaña.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el representante financiero en coadyuvancia con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, deberá dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima a través del Sistema Integral de Fiscalización; en su caso;

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- b) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- c) Modificación a los contratos.
- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- f) Los domicilios de las casas de precampaña.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Colima serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, de conformidad con las fechas establecidas en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANIA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR", identificado con el numero INE/CG429/2023, y en los términos que ese acuerdo contempla .

X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de las candidaturas a las **DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**, y a las **PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS DIEZ**



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA, establecidas en la base II del presente instrumento, se realizará en sesión del X Consejo Estatal con carácter Electivo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 inciso o), 48 Apartado A, fracción XXVI y en el primer párrafo del artículo 63 del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

XI. DE LOS DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE CANDIDATURAS.

Los dictámenes de la Dirección Estatal Ejecutiva de candidaturas deberán establecer:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
- f) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.

XII. DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

1. La sesión con carácter electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para la elección de las candidaturas



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

señaladas en la "BASE II" del presente instrumento, será convocada por su Mesa Directiva a más tardar el **07 de enero de 2024**.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración de la sesión, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal y en la página de internet oficial de este instituto político en la entidad, la fecha, el lugar y la hora en la que se llevará a cabo la sesión plenaria y el orden del día a desahogarse.

La sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las personas que en términos estatutarios y reglamentarios, conforman el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

- 
2. La elección de las candidaturas se realizará bajo el procedimiento contenido en los artículos 91 y 94 del Reglamento de Elecciones.

XIII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.
2. El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo de cada una de las elecciones.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

4. La Dirección Estatal Ejecutiva presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas señaladas en el instrumento convocante, debiendo determinar el tipo de instrumentos a utilizar, para la elaboración del proyecto de dictamen, pudiendo utilizar las siguientes herramientas:
5. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en coordinación con la Nacional, es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional establezca.
6. El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
7. La Unidad de Transparencia Estatal, será el conducto para recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIV. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, se establece que en el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Colima.

XV. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.

Las personas que ocupen una precandidatura contarán con un plazo de hasta cuatro días contados a partir del día siguiente de la elección de la candidatura por la que compitió, para presentar el medio de defensa interno en contra de los resultados de la misma.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

Los medios de defensa interpuestos en contra del proceso electivo deberán quedar resueltos diez días antes del inicio del plazo de registro constitucional de candidaturas respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 inciso c) del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político.

A más tardar al día siguiente del término en que deben de quedar resueltos los medios de defensa interpuestos en contra del proceso electivo, el Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá declarar la calificación de la elección de las candidaturas señaladas en la Base II., de la presente convocatoria.

XVI. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, podrá realizar coaliciones, candidatura común, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
2. Cuando se realice una coalición o candidatura común se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.
3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
4. Una vez formalizado un convenio de coalición, la Dirección Estatal Ejecutiva realizará en su caso, lo que resulte necesario para la configuración de la misma, cumpliendo la paridad de género y la integración de las acciones afirmativas.

Dicha determinación se deberá hacer pública a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, tanto en los estrados y electrónicos.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

XVII. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVIII. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XIX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

etc
La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de Colima y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

XX. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad a lo establecido en los artículos 18 fracción II, 21 fracción I, 25 fracción III, 51 fracción XX y XXVIII, 88 fracción V y 175 del Código electoral del Estado de Colima, con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género, se deberán implementar las acciones siguientes:

1. Las y los precandidatos, deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia, que discriminen o ejerzan actos que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas y en la propaganda



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA

política que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.

2. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el Órgano Técnico Electoral, deberán garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
3. Se sancionará a través del órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo estipulado en el artículo 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral, la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Colima, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Colima, el Código Electoral del Estado de Colima, y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva.

TERCERO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

CUARTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas por los órganos de Dirección Nacional o Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Emitido el presente instrumento jurídico, infórmese al Consejo General del Instituto Electoral de Colima, lo contenido en la presente para efectos de dar



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COLIMA**

cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Colima.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Elecciones para los efectos estatutarios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - Una vez que sea aprobada la presente, por la Dirección Nacional Ejecutiva, notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral de Colima para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido.

Así lo resolvió El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, en su sesión tercera sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de dos mil veintitrés.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

HÉCTOR JAVIER ROSAS PADILLA

**Presidente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática**

ELIDETH IVETTE SANTANA BANDA

**Vicepresidenta de la Mesa Directiva del X
Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática.**

JOSE JESUS ARELLANO MEGÍA

**Secretario de la Mesa Directiva del X
Consejo Estatal del Partido de la
Revolución Democrática**